



Sala de lo Constitucional

COMUNICADO DE PRENSA

Sala de lo Constitucional reitera cumplimiento de medidas sanitarias para combatir el COVID- 19, en el marco del texto de la Constitución de la República

La Sala de lo Constitucional admitió a trámite el Hábeas Corpus con referencia número 148-2020, planteado por un ciudadano quien sostiene que, el día 22 de marzo de 2020, tres mujeres se encontraban circulando en la zona urbana del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután realizando compras en el mercado local y proveerse de alimentos y medicinas cuando fueron aprehendidas por agentes de la Policía Nacional Civil de dicha localidad, en cuyas instalaciones se encuentran retenidas, sin que se defina su situación jurídica, se les proporcione alimentos y sin fundamento legal para su detención. Debido a que tales personas eran las responsables en sus grupos familiares de la provisión de alimentos y productos farmacéuticos, plantea la demanda, se están vulnerando sus derechos constitucionales de libertad e integridad física.

En su pronunciamiento la Sala es enfática al señalar que, no obstante, la población salvadoreña debe cumplir con las disposiciones de las autoridades dirigidas a prevenir o controlar la propagación del COVID-19, el accionar para su cumplimiento debe hacerse solo en la forma y a través de los medios previstos por la Constitución. En efecto, la Sala aclara que la Constitución no es un obstáculo para hacer frente a la grave amenaza de la pandemia del COVID-19; por el contrario, es el único camino posible para las acciones estatales dirigidas a lograr ese objetivo.

Basado en lo anterior, la Sala resolvió: Decretar auto de exhibición personal a favor de las citadas mujeres y de todas las personas que hayan sido privadas de libertad, desde la noche del sábado 21 de marzo de 2020 con base al "Decreto Ejecutivo No. 12, Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia del COVID-19"; y además dispone que si al momento de comunicarse esta decisión siguen detenidas en dependencias policiales o administrativas distintas a un sitio acondicionado de cuarentena sanitaria, dado que en estos casos no se cumplieron las condiciones mínimas requeridas por la Constitución para un internamiento forzoso con fines sanitarios, dichas personas *cumpliendo con los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud y los que en cada caso requiera*, deben ser inmediatamente conducidas a sus viviendas o lugares de residencia, para que cumplan ahí *obligatoriamente* con la cuarentena domiciliar ordenada por el gobierno".

La Sala aclaró que las personas retenidas que hayan sido ya trasladadas a sitios acondicionados para la contención de la pandemia, en los que puedan haber estado en contacto con fuentes de contagio de la enfermedad, deberán permanecer en tales lugares. No obstante, las autoridades están obligadas a brindar a dichas personas un trato digno y atención adecuada.

La resolución fue firmada unánimemente por los magistrados Óscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento.

San Salvador, viernes 27 de marzo de 2020

